



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2017-00455-00

1.- Se incorpora al expediente el escrito de **cesión del crédito** celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS (A.11).

Frente a lo anterior, esta judicatura **no accederá la cesión en cuestión**, toda vez que el crédito allí cedido no guarda consonancia con el que aquí se ejecuta. En efecto, en el escrito allegado se indica que la obligación cedida corresponde a la del Pagaré “12639142”; mientras que los Pagarés aquí ejecutados corresponden al 2518965 y 44374982 (A.01.pg31 y 37).

De igual manera, se indica erróneamente que el proceso corresponde a un ejecutivo “mixto”; cuando en realidad se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda sobre el vehículo KCY949). A su turno, tampoco se acompañó el certificado de tradición del vehículo mencionado, donde conste la modificación del acreedor prendario en virtud de la cesión.

En ese sentido, se itera, no se accederá a la solicitud de cesión presentada; sin perjuicio de que la misma pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

2.- De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte demandante (A.12), esta judicatura ordena oficiar **nuevamente** a la SIJIN – Sección Automotores, a la Policía de Carreteras y a la SETTA, solicitando **la aprehensión y/o inmovilización** del automotor identificado con placas **KCY949**, además distinguido con las siguientes características: marca NISSA, clase camioneta, servicio particular, color plata. Una vez inmovilizado el mismo, se resolverá lo relativo a su secuestro.

Igualmente infórmese a dichas autoridades que, una vez el vehículo se encuentre inmovilizado, deberán informar a la mayor brevedad posible a este Despacho; además deberán depositar el automotor en el “**PARQUEADERO CRUZ**”, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío, de propiedad del señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.392.543. **O bien**, de retenerse el vehículo por fuera del distrito judicial de Armenia Q., deberá depositarse en el sitio dispuesto para el efecto por la dirección seccional de administración judicial respectiva. Por el centro de servicios líbrense y

remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.181 del 23 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a12fd66a8ada17a51f397ad4f321522bdb03701617b17e5a9b5cf0560c370**
Documento generado en 22/11/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>